

09 JAVIER URRUTIA SAGARDIA

Creo que podría preverse en la nueva norma algún supuesto más, ya sea de exención o excepcionalidad, del cumplimiento de determinados requisitos de habitabilidad de viviendas ya existentes (anexo I) ubicadas en edificios de especial antigüedad cuando se demuestra la imposibilidad, lo desproporcionado, incluso lo injusto que puede resultar la aplicación de la normativa para la obtención de cedula por razones que no dependen de las condiciones de la vivienda afectada sino de la configuración del edificio al que pertenece (me refiero, especialmente, a las dimensiones que deben cumplir los patios interiores art. 7 y, por ende, en lo que puede afectar en el artículo 19).

Es decir, no se entiende bien que viviendas que interiormente cumplen o pueden cumplir con las normas de habitabilidad y que podrán disfrutar de servicios de agua y luz y pagar contribución urbana como una vivienda no pueda obtener la cedula de habitabilidad salvo que el edificio se derribe y se vuelva a construir.

Me permito sugerirles, para su estudio y ponderación, la modificación de la redacción del artículo 3 añadiendo algún párrafo al apartado 4º, del siguiente tenor (o de similar espíritu):

Excepcionalmente, también podrá eximirse del cumplimiento de alguna de las condiciones de habitabilidad establecidas en el Anexo I cuando:

- a) *se justifique la imposibilidad o la desproporcionada dificultad de cumplimiento de una condición establecida en el artículo 7 y 19 cuando no ofrezca ningún margen de duda.*
- b) *la vivienda forme parte de un edificio en el que el resto de las viviendas que lo conforman, dispongan de cedula de habitabilidad con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto Foral.*